

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 043

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006

EXTRACTO SEÑORES ROUQUIER y PARACIOTTI. Día
22 a la Reafirmación del Art. 207
de la Constitución Provincial (FACIATIVA
Poncho)

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Ushuaia, 24 de agosto de 2006
SECRETARIA LEGISLATIVA
29 AGO. 2006
MESA DE ENTRADA
N° 043 HS 1500 FIRMA

A la Presidenta de la
Legislatura de la Provincia
Señora Angélica Guzmán
S / D.-

PODER LEGISLA...
PRESIDENCIA
N° 899
24-08-06
HORA: 10:25
FIRMA
PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Secretaría Legislativa

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a esa Presidencia y, por su intermedio, a los señores Legisladores, en relación a la tarea reglamentaria que cumplirá el Cuerpo, a fin de implementar la operatividad del art. 207 de nuestra Constitución. Actuación legislativa que, además de observar el precepto citado (en orden al rol institucional de la ciudadanía como sujeto habilitado, de propia autoridad, para originar proyectos de leyes), también resulta impuesta al presente, por mandato judicial.-

2.- El objeto de esta presentación es el de contribuir al mejor logro de ese cometido, aunque el asunto no presenta, según nuestro parecer, complejidad o dificultad alguna.-

3.- La apreciación que antecedente obedece a que la propia Carta fija los extremos esenciales del derecho que nos ocupa; y sólo ha delegado al legislador, determinar la *forma* y el *modo* en que corresponderá acreditar la voluntad ciudadana.-

4.1.- En efecto, es de señalar que el número de avales necesarios para tener una propuesta legislativa como iniciativa popular en los términos constitucionales, viene impuesto por el precepto. Conforme al mismo, dicho número no debe ser menor al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial.

Un número de avales mayor podrá ayudar a formar la apreciación del legislador, sobre el grado de interés general que motiva la iniciativa. Pero de ello no se sigue que la reglamentación pueda establecer mayor número de avales para que opere el instituto.

De allí que la materia delegada por los constituyentes, sólo refiere a "*forma*" y "*modo*".

4.2.- Nada más que como apreciación (porque, como fue dicho, el punto está zanjado por la Constitución), hasta nos parece excesivo el recaudo del 10%. Adviértase que la promoción por iniciativa popular no significa la aprobación del proyecto. El mismo será sancionado o rechazado por los legisladores, con la mayoría de votos necesaria según la materia que trate.

Mas como un legislador puede hoy promover un proyecto legislativo, y cada legislador representa, en términos numéricos, el 6,6% (100/15) del electorado, parece excesivo que ese electorado deba agruparse hasta alcanzar el 10%, para poder impulsar un proyecto.

Pero, como quedó dicho, tal fue la voluntad constituyente; y no hay más que hablar al respecto.-

5.- También el trámite parlamentario que corresponde aplicar al proyecto promovido por iniciativa popular, encuentra precisión constitucional:

Los proyectos presentados en la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, estarán sujetos a trámite parlamentario preferencial (art. 207, párrafo segundo, Const. Prov.).

Siendo que el Reglamento de la Cámara, aún el vigente con anterioridad a la sanción de la Constitución (que así tenían presente nuestros convencionales), regula con detenimiento el trámite de preferencia (arts. 90 y 91).-

6.- Puestos entonces al análisis del cometido reglamentario, encontramos que bastan unas pocas reglas para desplegar, en la realidad institucional, la capacidad para promover la ley, que la Constitución asigna a la ciudadanía.

Así, resultarían suficientes disposiciones como las siguientes:

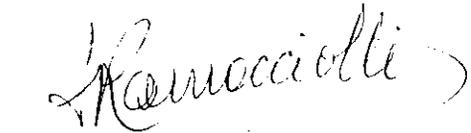
Art. 1.- Para acreditar el aval, en los términos del art. 207 de la Constitución, bastará que la firma respectiva resulte certificada por el Juzgado Electoral, escribano público o abogado matriculado en la Provincia. La certificación deberá consignar que el firmante acreditó identidad con la presentación de documento nacional de identidad, que el aval fue suscripto en presencia de quien certifica y la fecha de otorgamiento.

Art. 2.- Además, la Presidencia de la Legislatura designará uno o más de los agentes de planta permanente, a los que habilitará para otorgar las certificaciones referidas, a pedido de los interesados. Ante solicitud expresa de alguna asociación sindical, empresarial, O.N.G., o colegio profesional, la Presidencia fijará horarios extensos, para el cumplimiento de la tarea indicada, a fin de facilitar la concurrencia de interesados luego de transcurridas las jornadas de trabajo habituales.

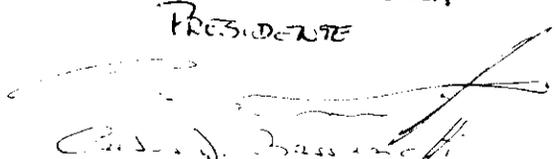
Art. 3.- La totalidad de los avales deberán acompañar la presentación de la iniciativa.

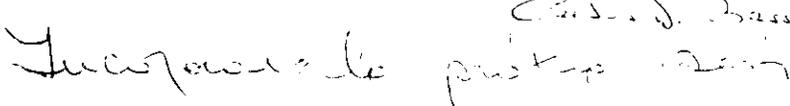
7.- Solicitamos quiera esa Presidencia poner en conocimiento de los bloques políticos, esta presentación coadyuvante.-

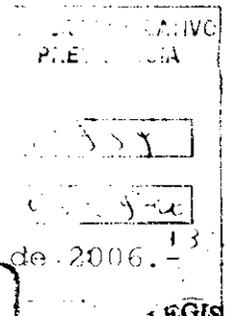
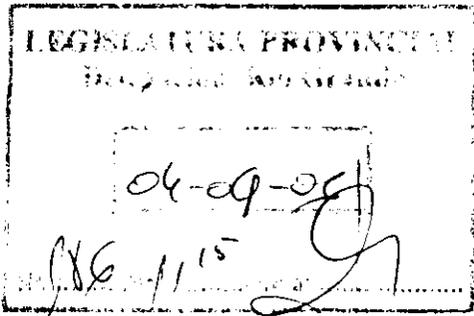
Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente.-


G. RAMACCIOTTI
F. FINISTERRAE
PRESIDENTE


MARÍA MOLINARI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENTE


Claudio J. Bassano


Juzgado Electoral



Río Grande, 04 de ~~setiembre~~ ^{septiembre} de 2006. - 13

A Presidencia
de la Legislatura de la Provincia
S / D.

11 SET. 2006



1.- Tenemos el agrado de ⁰¹³ dirigirnos a esa Presidencia y, por su intermedio, a los señores Legisladores, en relación a la tarea reglamentaria que cumplirá el Cuerpo, a fin de implementar la operatividad del art. 207 de nuestra Constitución. Actuación legislativa que, además de observar el precepto citado (en orden al rol institucional de la ciudadanía como sujeto habilitado, de propia autoridad, para originar proyectos de leyes), también resulta impuesta al presente, por mandato judicial.-

2.- El objeto de esta presentación es el de contribuir al mejor logro de ese cometido, aunque el asunto no presenta, según nuestro parecer, complejidad o dificultad alguna.-

3.- la apreciación que antecedente obedece a que **la propia Carta fija los extremos esenciales del derecho que nos ocupa;** y sólo ha delegado al legislador, determinar la forma y el modo en que corresponderá acreditar la voluntad ciudadana.-

4.1.- En efecto, es de señalar que **el número de avales necesarios para tener una propuesta legislativa como iniciativa popular en los términos constitucionales, viene impuesto por el precepto.** Conforme al mismo, dicho número no debe ser menor al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial.

Un número de avales mayor podrán ayudar a formar la apreciación del legislador, sobre el grado de interés general que motiva la iniciativa. Pero de ello no se sigue que la reglamentación pueda establecer mayor número de avales para que opere el instituto, en desmedro de la cláusula constitucional que condiciona la labor legislativa.

De allí que la materia delegada por los constituyentes, sólo refiere a "forma" y "modo".

4.2.- Nada más que como apreciación (porque, como fue dicho, el punto está zanjado por la Constitución), **hasta nos parece excesivo el recaudo del 10%.** Adviértase que la promoción por iniciativa popular no significa la aprobación del proyecto. El mismo será sancionado o rechazado por los legisladores, con la mayoría de votos necesaria según la materia que trate.

Mas como un legislador puede hoy promover un proyecto legislativo, y cada legislador representa, en términos numéricos, el 6,6% (100/15) del electorado, parece excesivo que ese electorado deba agruparse hasta alcanzar el 10%, para poder impulsar un proyecto.

Pero, como quedó dicho, tal fue la voluntad constituyente; y no hay más que hablar al respecto.-

5.- También el trámite parlamentario que corresponde aplicar al proyecto promovido por iniciativa popular, encuentra precisión constitucional:

Los proyectos presentados en la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, estarán

[Signature]
NARRIO & PALERMO
10 360 794

[Signature]
MARISSA MONTES
12 836 177

[Signature]
2006 12 30 63 81

~~Adriana~~
F. L. R. V. D. G. A. C. E. N.
DNI - 135186251

~~Adriana~~
Adriana Sauer
DNI 16558234

~~Fali Sosa~~
Fali Sosa
Calsaya Fernando
30765348
Aspirante Guerra
DNI 20217094
Agui

~~Juan C.~~
Juan C. Estevez
DNI 17.815.003

~~Angel~~
Angel Ojeda
10016800

~~Natalia~~
Natalia Miranda
32.768774

~~Carabasal~~
CARABASAL
14.824.342

~~Elde~~
Elde de la Cruz
11826312

~~Prof.~~
DNI 16125344

F.A.E.
FORO ABIERTO
DE ESTUDIANTES
RIO GRANDE

~~Veronica~~
Veronica De Maura
16.823.257

~~Luciani~~
Luciani Walter

~~Diego~~
DIEGO
DNI 27549979

~~Vecino~~
Vecino Rafael
6.259.673

~~Victor~~
VICTOR DIAZ
26217087

~~Adrian~~
ADRIAN CARRERANO
DNI 24.561.510

~~Carolina~~
Carolina Beldrini
DNI 24.428.332

sujetos a trámite parlamentario preferencial (art. 207, párrafo segundo, Const. Prov.).

Siendo que el Reglamento de la Cámara, aún el vigente con anterioridad a la sanción de la Constitución (que así tenían presente nuestros convencionales), regula con detenimiento el trámite de preferencia (arts. 90 y 91).-

6.- Puestos entonces al análisis del cometido reglamentario, encontramos que bastan unas pocas reglas para desplegar, en la realidad institucional, la capacidad para promover la ley, que la Constitución asigna a la ciudadanía.

Así, resultarían suficientes a nuestro entender, disposiciones como las siguientes:

Art. 1.- Para acreditar el aval, en los términos del art. 207 de la Constitución, bastará que la firma respectiva resulte certificada por el Juzgado Electoral, escribano público o abogado matriculado en la Provincia. La certificación deberá consignar que el firmante acreditó identidad con la presentación de documento nacional de identidad, que el aval fue suscripto en presencia de quien certifica y la fecha de otorgamiento.

Art. 2.- Además, la Presidencia de la Legislatura designará uno o más de los agentes de planta permanente, a los que habilitará para otorgar las certificaciones referidas, a pedido de los interesados. Ante pedido expreso de alguna asociación sindical, empresarial, O.N.G., o colegio profesional, la Presidencia fijará horarios extensos, para el cumplimiento de la tarea indicada, a fin de facilitar la concurrencia de interesados luego de transcurridas las jornadas de trabajo habituales.

Art. 3.- La totalidad de los avales deberán acompañar la presentación de la iniciativa.

7.- Solicitamos quiera esa Presidencia poner en conocimiento de los bloques políticos, esta presentación coadyuvante.-

Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente.-

Planes Planes
Eduardo
17663837

Norma
Norma Fernández
13.158.064

María
María L. Ludeña
23409073

Enrique
Enrique Orlando
28584636

Ramón
Ramón
Cordero, Widiob.
17.974.880

Yolanda
Yolanda Díaz
17168858

Fernando
Fernando López
13072090 DNI

Fabiola
Fabiola Orquedo
DNI 17433470

Nelson
Nelson Avalos
DNI 18.000.947

Getanmozo
Getanmozo Gabriela
25.392.418

Oswaldo
Dr. OSVALDO RAMON LOPEZ
ABOGADO
Mat 230 STJ (TFAIAS)

Por disposición de la Srta. Vicepresidenta
1º a cargo de la Presidencia, se
gira a Secretaría Legislativa a los
efectos que correspondan.

Ushuaia 05-09-06

Margarita Mamani
MARGARITA MAMANI
A/C Dirección de Apoyo y
Asistencia Administrativa
Legislatura Provincial